

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Desistimiento peticiones presentadas por el señor José Vicente Villamil relacionadas con los casos particulares de “cobro cartera Cafesalud y Nueva EPS” y “Diana enfermera”.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C. quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Vía correo electrónico¹, el ciudadano José Vicente Villamil allegó escritos relacionados con los casos particulares enunciados en la referencia, sin que se advierta una petición concreta y de fondo, ni documentación adicional.

Mediante los autos del 27 de noviembre de 2017 y del 7 de diciembre de 2017, se requirió al peticionario para que complementara o corrigiera las solicitudes de la referencia, so pena de declarar el desistimiento; para ello se le concedió el término de tres (3) días.

El proveído que fue notificado por la Secretaría General de esta Corporación a través de correo electrónico el día 23 de enero de 2018.

El 24 de enero, el señor Villamil, solicitó la ampliación del plazo concedido, presentando como justificación de la ampliación que se encuentra en vacaciones y se reintegra el 2 de febrero.

II. CONSIDERACIONES

En atención a lo descrito en los antecedentes, estando dentro del término concedido mediante auto del 16 de enero de 2018, el ciudadano José Vicente Villamil solicitó la

¹a) Correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2017 (hora 13:28) en el cual se indica que solicita colaboración con el cobro de cartera de Cafesalud y Nueva EPS; b) Correo electrónico del 11 de diciembre (hora 12:18), asunto: Chat de whatsapp con Diana Enfermera, solicita con carácter urgente la atención de la paciente con la correspondiente queja y seguimiento de las patologías, no anexa documentos.

ampliación del plazo concedido para completar, aclarar o corregir las peticiones allegadas el 5 y 7 de diciembre de 2017, por tal razón, y en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015², se concederá una prórroga por un término igual al inicialmente señalado.

2. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

III. RESUELVE:

Primero: Prorrogar por tres (3) días el término concedido mediante auto del 16 de enero de 2018, al señor José Vicente Villamil para que complete, aclare o corrija las solicitudes de la referencia.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión al señor José Vicente Villamil³, adjuntando copia de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

²“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

³ Dirección de comunicaciones: correo electrónico: veenalsalud@gmail.com